

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 156 -2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 22 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N.º 12-2022-WEVHLL/EPDEA/DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 26 de octubre de 2022; Carta N.º 394-2022/SG-CO-UNAJ, de fecha 03 de noviembre de 2024; Carta N.º 046-2024-EPITyC-FIPI-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024; Carta N.º 060-2024/UNAJ-FIPI-C-UQM, de fecha 28 de febrero de 2023; Informe N.º 011-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 14 de marzo de 2024; Oficio N.º 0118-2024/VAC-CO-UNAJ; el Acuerdo N.º 244-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 5, inciso 5.14º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Art. 40º Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "*Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances cuantitativos y tecnológicos*";

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 386-2022-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 202, se dispone, APROBAR; las Estructuras Curriculares de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Ambiental y Foresta, Ingenierías renovables, Ingeniería Renovables, Ingeniería en Industrias Alimentarias, **Ingeniería Textil y de Confecciones** y Gestión Pública y Desarrollo Social;

Que, mediante Carta N.º 385-2022/SG-CO-UNAJ, de fecha 25 de octubre de 2022, el Secretario General de la Universidad Nacional de Juliaca solicita al Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, se realice la revisión definitiva de las estructuras curriculares de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de realizar la difusión de los mismos;

Que, mediante Informe N.º 192-2022-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, en atención a La Carta N.º 385-2022/SG-CO-UNAJ, presenta informe dando a conocer que se tienen observaciones a las estructuras curriculares de las siguientes escuelas profesionales: Escuela profesional de **Ingeniería Textil y de Confecciones**, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Foresta, Escuela Profesional, Escuela Profesional de Ingeniería Renovables, Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, motivo por el cual mediante Carta N.º 394-2022/SG-CO-UNAJ, se remitió las estructuras de las 05 escuelas, a Vicepresidencia Académica a fin que se levanten las observaciones advertidas;

Que, mediante Carta N.º 060-2024/UNAJ-FIPI-C-UQM, de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, hace el alcance del levantamiento de observaciones de la Estructura Curricular 2022-II – 2025-I, de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones;

I-92-0306-2022



Que, mediante Informe N.º 011-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, suscrito por el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, remite Informe de revisión de la absolución de observaciones de la estructura curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, recomendando que se emita una Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, en la que se indique las modificaciones que se están haciendo a la estructura curricular 05 de la escuela profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones;

Que, mediante Oficio N.º 0118-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024 suscrito por el Vicepresidente Académico, remite informe de revisión de la absolución de observaciones de la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, solicitando que sea tratado en el Pleno de Consejo y considerar su aprobación;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N.º 244-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, **APROBAR** la modificación de la **ESTRUCTURA CURRICULAR DE LA ESCUELA PROFESIONAL INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES**, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 386-2022-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2022, modificación que será en los siguientes puntos: a) 5.2 Malla Curricular, b) 5.5 Plan de Estudios, c) 6.5 Cuadro de Equivalencia de Planes de Estudio d) Carta Descriptiva N.º 036 Estadística Descriptiva, e) Carta Descriptiva N.º 54. Diseño de Proyecto de Tesis;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la modificación de la **ESTRUCTURA CURRICULAR DE LA ESCUELA PROFESIONAL INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES**, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 386-2022-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2022, modificación que será solo y únicamente en el extremo de los siguientes puntos:

- a) 5.2 Malla Curricular
- b) 5.5 Plan de Estudios
- c) 6.5 Cuadro de Equivalencia de Planes de Estudio
- d) Carta Descriptiva N.º 36. Estadística Descriptiva
- e) Carta Descriptiva N.º 54. Diseño de Proyecto de Tesis

Artículo Segundo. - **MANTENER** vigente la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 386-2022-CCO-UNAJ, de fecha 12 de agosto de 2022, en lo que no se oponga a lo establecido en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

